

BMA

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
ECOTECNOS S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL F-024-2022

Santiago, 29 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N°30, de 11 de febrero de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287 que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2022 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, sustanciado bajo el Rol F-024-2022, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental denominada EcoTecnos S.A., (en adelante e indistintamente, "EcoTecnos", "la empresa" o "la ETFA"), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-024-2022, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, dicha resolución fue notificada de manera personal por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 12 de mayo de 2022 según consta en acta de notificación disponible en el expediente sancionatorio.

3. Que, con fecha 20 de mayo de 2022, Paola Burgos Leiva y Humberto Díaz Oviedo, en representación de EcoTecnos, acreditada mediante copia de escritura pública de sesión extraordinaria de directorio reducida a escritura pública con fecha 19 de



mayo del 2022, otorgada ante don Álvaro David González Salinas, presentaron un escrito solicitando la ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), por un plazo de 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y adicionalmente, la ampliación del plazo de 15 días hábiles para presentar descargos, por un plazo de 7 días adicionales desde el vencimiento del plazo original. Fundamentan su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para realizar alguna de las presentaciones enunciadas anteriormente.

4. Que, en virtud de la presentación anterior, por medio de la Res. Ex. N°2/Rol F-024-2022 el día 23 de mayo de 2022, esta Superintendencia resolvió: i) Tener por acreditada la personería de Paola Burgos Leiva y Humberto Díaz Oviedo para representar a EcoTecnos S.A.; ii) Tener por aprobada la ampliación de plazos, solicitada por presentación del titular de fecha 20 de mayo de 2022, ampliándose el plazo para presentar un PdC en 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y, ampliar el plazo para presentar escrito de descargos en 7 días adicionales desde el vencimiento del plazo original; iii) Tener por incorporado los documentos y antecedentes presentados por el titular en su escrito de fecha 20 de mayo de 2022; y, iv) Tener presente los correos electrónicos acompañados por el titular para efectos de notificar las resoluciones que se dicten en el transcurso del presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, la resolución anterior fue notificada al titular por medio de correo electrónico el día 23 de mayo de 2022, remitido a las casillas de correos indicadas por la empresa en su presentación de fecha 20 de mayo de 2022.

6. Que, asimismo, el día martes 23 de mayo de 2022, el titular solicitó por medio de presentación a Oficina de Partes la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada el día jueves 26 de mayo de 2022, asistiendo a esta tanto representantes de la ETFA como funcionarios de la SMA, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA

7. Que, posteriormente, con fecha 02 de junio de 2022, Paola Burgos Leiva y Humberto Díaz Oviedo cuya personería para representar a EcoTecnos fue acreditada mediante Res. Ex. N°2/Rol F-024-2022, presentaron una carta conductora la cual contenía un PdC. A su vez, junto a dicha presentaron acompañaron los siguientes documentos:

- i. Minuta de Incidencia de efectos negativos para el proceso sancionatorio sustanciado bajo el Rol F-024-2022, EcoTecnos S.A.;
- ii. Certificado Acreditación ISO 17.020 EcoTecnos;
- iii. Resolución Exenta (SMA) N°598, de fecha 14 de abril de 2020, autoriza a personal de EcoTecnos S.A. como Inspector Ambiental;
- iv. Resolución Exenta (SMA) N°2409, de fecha 7 de diciembre de 2020, renueva autorización a personal de EcoTecnos S.A. como Inspector Ambiental;
- v. Resolución Exenta (SMA) N°2507, de fecha 21 de diciembre de 2020, renueva autorización a personal de EcoTecnos S.A. como Inspector Ambiental;
- vi. Resolución Exenta (SMA) N°104, de fecha 20 de enero de 2021, autoriza a personal de EcoTecnos S.A. como Inspector Ambiental.

8. Que, por medio de Memorandum D.S.C. N° 419/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, el Fiscal Instructor del presente procedimiento



sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

9. Que, a fin de evaluar si el PdC propuesto cumple cabalmente con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, y de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la ETFA en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ECOTECNOS S.A., remitido con fecha 02 de junio de 2022.

II. SOLICITAR QUE ECOTECNOS S.A. INCORPORE LAS OBSERVACIONES que se indican a continuación a su propuesta de Programa de Cumplimiento. En cuanto a la aprobación o rechazo del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC

i. Respecto a las acciones propuestas por el titular para el hecho infraccional N°1, N°2, N°3 y N°4 por el cual se Formularon Cargos, cabe señalar que estas **no son suficientes para volver al cumplimiento normativo** debiéndose agregar **nuevas acciones** para de esta forma evitar nuevos incumplimientos en los alcances que se contraten y subcontraten, como en los requisitos mínimos que deben contener los Informes de Resultados generados por la ETFA y en los alcances autorizados del Inspector Ambiental.

ii. En general, se deben agregar para todas las acciones los contenidos que se acompañarán en el reporte final respectivo. A este respecto, deberá considerar que el reporte final debe servir de medio verificación sobre la ejecución de todas las acciones del PdC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al periodo no cubierto por el último reporte de avance; este informe, además, debe consolidar de forma analítica y comprehensiva la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el PdC, haciendo referencia a los reportes iniciales y de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas.

iii. Asimismo, se deberán modificar las casillas de "*N° identificador*" de las diferentes acciones conforme a la eliminación de ciertas medidas propuestas por el titular, como también en virtud de nuevas acciones que se deberán incorporar por EcoTecnos.

iv. Finalmente, sobre todas las acciones ya ejecutadas, se deben adjuntar los medios de verificación ofrecidos como antecedentes adjuntos al PdC, referenciándose con claridad a que acción corresponden.

B. OBSERVACIONES SOBRE HECHO INFRACCIONAL N° 1:

1. Comentarios generales



i. Conforme a lo indicado en el punto número i. del acápite anterior, se debe incluir como acción, la revisión y actualización (si corresponde) del procedimiento, u otro documento del sistema de gestión de calidad, que haga referencia a la "cotización de servicios" relacionados con actividades ETFA, de manera que se incluya información respecto al proceso de revisión y de esta forma asegurar que la empresa cuente con autorización en los alcances requeridos, y de esta forma cotizar y ejecutar actividades dentro del alcance correspondiente. Además, el procedimiento debe establecer quienes son los responsables de aquello.

ii. Asimismo, se deberá proponer la implementación o actualización de un sistema informático, el cual tendrá como objeto que, al momento de realizarse la cotización, se limite automáticamente los alcances autorizados por la ETFA y de esta forma se eviten errores humanos al momento de contratar un servicio para la emisión de Informes de Resultados.

iii. A su vez, es necesario que se proponga como acción, acompañar todos los Informes de Resultados con mediciones en el componente agua, en su calidad de ETFA, durante un periodo de 4 meses o los 10 últimos Informes de Resultados, de haberse realizado un número superior, contados desde la notificación desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC.

iv. También se debe incluir la revisión y/o actualización (si corresponde) del formato de informes, de manera de asegurar que cumpla con los contenidos mínimos establecidos en el punto 16.1 de la Resol. N° 574/2022, específicamente lo relacionado con asegurar que se reporten los alcances autorizados, que se identifiquen los alcances que no forman parte de la autorización ETFA, entre otros temas asociados.

2. Acción N° 1 (ejecutada):

i. Esta acción debe ser eliminada del Programa de Cumplimiento, ya que la infracción por la que se formuló cargos consistió en no contar con los alcances autorizados por la SMA para realizar actividades de medición de aguas residuales por lo que, proponer como medida la autorización de parte de la SMA como ETFA en los alcances para el muestreo de aguas residuales no cumple con el objetivo del PdC, el cual debe encontrarse orientado en retornar al cumplimiento normativo. Asimismo, cabe agregar que la ETFA ya contaba con autorización en muestreo de agua residual desde el régimen provisorio (Resol. N° 386/2017) y posteriormente se autorizó en régimen normal (Resol. 880/2019), por lo que la acción tampoco sería efectiva de haberse constatado incumplimientos en actividades de muestreo.

3. Acción N° 2 (por ejecutar):

i. La acción presentada debe incluir en el procedimiento P GEN-3/1 "Procedimiento de Elaboración de Informe y Certificados" el flujo respecto a la revisión y aprobación de los informes de resultados, de manera de asegurar que se reporten los alcances autorizados, que se identifiquen los alcances que no forman parte de la autorización ETFA, y los que fueron subcontratados, conforme a lo establecido en la Resol. N° 574/2022.



ii. Se deben indicar los medios de verificación que serán acompañados en el Reporte Final. Cabe recordar que estos medios deben ser suficientes para acreditar la ejecución de la acción, por tanto, no solamente se deben acompañar la versión final del procedimiento en cuestión, sino que también se deben agregar los medios para poder acreditar su difusión (área comercial, área de elaboración informes, y/o personal del laboratorio, etc.).

4. Acción N° 3 (por ejecutar):

i. Esta acción debe ser eliminada e incorporada a la acción anterior (acción N°2). Esto se debe a que la capacitación propuesta tiene como contenido el procedimiento P GEN-3/1 "*Procedimiento de Elaboración de Informe y Certificados*", por lo que, más que una acción individual, es un medio para informar al personal del mencionado procedimiento.

**C. OBSERVACIONES SOBRE HECHO
INFRACCIONAL N° 2:**

1. Comentarios generales

i. Conforme a lo indicado en el punto número i. del acápite A de la presente resolución se debe incluir como acción la revisión y actualización (si corresponde) del procedimiento, u otro documento del sistema de gestión de calidad que haga referencia a la "cotización de servicios" relacionados con actividades ETFA, de manera que incluya información respecto al proceso de revisión y de esta forma asegurar que la empresa subcontratada posea la autorización en los alcances correspondiente. Además, el procedimiento debe establecer quienes son los responsables de aquello.

ii. Asimismo, se deben proponer actualizaciones en los sistemas informáticos, para que de esta forma al momento de realizar la subcontratación se limite automáticamente los alcances autorizados por la ETFA subcontratada y de esta forma evitar errores humanos al momento de contratarse un servicio para la emisión de informes de resultados.

iii. También se debe incluir la revisión y/o actualización (si corresponde) del formato de informes, de manera de asegurar que cumpla con los contenidos mínimos establecidos en el punto 16.1 de la Resol. N° 574/2022, específicamente lo relacionado con que se identifiquen los alcances que fueron subcontratados, entre otros temas asociados, conforme a lo establecido en el punto 16.1.8 de la Resol. N° 574/2022.

2. Acción N° 4 (ejecutada):

i. Esta acción debe ser eliminada del Programa de Cumplimiento ya que no garantiza el retorno al cumplimiento de la infracción constatada. Lo anterior se debe a que, el hecho infraccional consistió en haber subcontratado una ETFA sin autorización, por lo que, las acciones que se propongan deben dirigirse a evitar que se vuelva a subcontratar a una ETFA sin autorización para ejecutar una actividad. No es relevante, por tanto, si en el caso particular, la ETFA obtuvo con posterioridad la autorización para dicho alcance.

3. Acción N° 5 (por ejecutar):



i. La acción presentada debe incluir en el procedimiento P GEN-3/1 "*Procedimiento de Elaboración de Informe y Certificados*" el flujo respecto a la revisión y aprobación de los informes de resultados, de manera de asegurar que se reporten los alcances autorizados, que se identifiquen los alcances que no forman parte de la autorización ETFA, y que fueron subcontratados, conforme a lo establecido en la Resol. N° 574/2022.

ii. Se deben indicar los medios de verificación que serán acompañados en el Reporte Final. Cabe recordar que estos medios deben ser suficientes para acreditar la ejecución de la acción, por tanto, no solamente se deben acompañar la versión final del Procedimiento en cuestión, sino que también se deben agregar los medios para poder acreditar su difusión a todo el personal (área comercial, área de elaboración informes, y/o personal del laboratorio, etc.).

4. Acción N° 6 (por ejecutar):

i. Se debe deberá agregar a la casilla "*forma de implementación*" el procedimiento que será incorporado este nuevo formulario.

ii. Se deben indicar los medios de verificación que serán acompañados en el Reporte Final.

D. OBSERVACIONES SOBRE HECHO INFRACCIONAL N° 3:

1. Comentarios generales

i. Se deben proponer nuevas acciones para este hecho infraccional dentro de las cuales -y sin perjuicio de la necesidad de otras- se debe agregar al procedimiento P GEN-3/1 "*Procedimiento de Elaboración de Informe y Certificados*" una acción previa a la salida a terreno del Inspector ambiental, en virtud de la cual se revisen y verifiquen los alcances de la autorización del Inspector Ambiental para realizar la medición o muestreo. Asimismo, se deberá proponer un sistema informático en virtud del cual solamente se posibilite la salida a terreno de aquellos inspectores que se encuentran habilitados por dicho sistema.

ii. Incluir la revisión y/o actualización (si corresponde) del procedimiento P GEN-3/1 "*Procedimiento de Elaboración de Informe y Certificados*", de manera que este considere lo siguiente:

a) Los contenidos mínimos de los informes de resultados a los cuales deben dar cumplimiento, conforme a lo establecido en el punto 16.1 de la Resol. N° 574/2022.

b) El flujo respecto a la revisión y aprobación de los informes de resultados, de manera de asegurar que los IA, asignados como responsables técnicos, mantengan autorización vigente en las actividades de muestreo y/o medición.

2. Acción N° 8 (por ejecutar):



i. Se debe especificar el procedimiento al cual será incorporado este sistema de Q-Sampling, indicándose su rol dentro del mismo. Asimismo, en la casilla de “*forma de implementación*” se deberá explicitar en qué consistirá el sistema en cuestión.

ii. Incluir la revisión y/o actualización (si corresponde) del procedimiento, u otro documento del sistema de gestión de calidad, que haga referencia a la “Coordinación de servicios de muestreo” en donde se indique que los inspectores ambientales, asignados como responsables técnicos de las actividades de muestreo y/o medición, deben contar con la autorización correspondiente para dichas actividades.

iii. Asimismo, se deberá incorporar en la casilla de “*medios de verificación*” la difusión y capacitación al personal correspondiente, respecto a la revisión y/o actualización del procedimiento señalado en el punto anterior. También se deberá se deben indicar los medios de verificación que serán acompañados en el Reporte Final.

3. Acción N° 9 (por ejecutar):

i. Se debe especificar el procedimiento por medio del cual se realizará la revisión propuesta y en el cual se basará la capacitación propuesta por el titular.

ii. Se debe agregar los medios de verificación que serán acompañados en el Reporte Final.

E. OBSERVACIONES SOBRE HECHO INFRACCIONAL N° 4:

1. Comentarios generales

i. Se deben proponer nuevas acciones para abordar este hecho infraccional ya que la única acción que no ha sido eliminada es de carácter correctiva, no cumpliéndose por tanto con el objetivo del Programa de Cumplimiento de evitar nuevos incumplimientos a los requisitos mínimos que debe contener un Informe de Resultados.

ii. Entre las acciones que se agreguen se debe incluir la revisión y/o actualización (si corresponde) del procedimiento P GEN-3/1 “*Procedimiento de Elaboración de Informe y Certificados*”, de manera que este considere lo siguiente:

- a) Los contenidos mínimos de los informes de resultados a los cuales deben dar cumplimiento, conforme a lo establecido en el punto 16.1 de la Resol. N° 574/2022.
- b) El flujo respecto a la revisión y aprobación de los informes de resultados, de manera de asegurar que cumpla con los contenidos mínimos establecido en el punto 16.1 de la Resol. N° 574/2022.



iii. Asimismo, se debe incluir la revisión y/o actualización (si corresponde) del formato de informes, de manera de asegurar que cumpla con los contenidos mínimos establecidos en el punto 16.1 de la Resol. N° 574/2022.

iv. Por último, se deberá agregar una nueva acción como “acción alternativa” a la acción N°12 la cual consistirá en la entrega de los reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la SMA. Su fecha inicio será un (1) día corrido desde la verificación del impedimento y como fecha de término se deberá señalar que esta durará toda la vigencia del PDC

2. Acción N° 11 (por ejecutar):

i. Esta acción debe ser especificada o en su defecto, eliminada del Programa de Cumplimiento al no vislumbrese actualmente ningún contenido claro que justifique la intención del titular de corregir el hecho que genero la infracción en cuestión y retornar al cumplimiento normativo.

3. Acción N° 12 (por ejecutar):

i. A esta acción se le debe agregar en la casilla de “impedimentos” lo siguiente: *“Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudiesen afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.”* Luego en la casilla de “acción alternativa” se deberá agregar: *“Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Se iniciará la ejecución de la acción alternativa.”*

III. SEÑALAR que ECOTECNOS S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el **plazo de 10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Este plazo, atendidas las especiales circunstancias de público conocimiento por las que atraviesa el país, **se amplía de oficio a 5 días hábiles**. En caso de que la ETFA no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato PDF y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el



artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] con copia a las casillas de correos: [REDACTED]

VI. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a de Paola Burgos Leiva y Humberto Díaz Oviedo, representantes legales de EcoTecnos S.A. a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/PZR

F-024-2022

Correo Electrónico:

- Representantes legales de EcoTecnos S.A. a las siguientes casillas de correo electrónico: mherrera@ecotecnos.cl; h.diaz@ecotecnos.cl; Paola.burgos@sgs.com; y, Nancy.ibaceta@sgs.com.

C.C.:

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

